

CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

2 3 4
DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 189,215 de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 41 fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y deriva del Contrato Marco para la prestación del servicio de Vales de Despensa 2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, mismo que celebró la Comisión Federal de Competencia Económica y diversas empresas, entre ellas Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. denominadas "Los Posibles Proveedores, así como del dictamen denominado " Contratación del servicio de suministro de Vales de Despensa Electrónicos para los Empleados del Fideicomiso de Fomento Minero", elaborado por la Subgerencia de Adquisiciones, de fecha 16 de febrero de 2017.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso

de Fomento Minero, el Lic. Hugo Alberto López Cortés en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 15901-01 "Medidas de Fin de año" la 1590-04 "Despensa", y la 34100 "Servicios Financieros y Bancarios" (en caso de existir comisiones).

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El representante de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a la leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Póliza número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 de la plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco Guerrero, en el Folio Mercantil Electrónico número 9626*17, el día 6 de marzo de 2009.



II.2.- Que por instrumento público número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión de sociedades otorgada por "Servicios Corporativos VS", S.A. DE C.V. como **fusionada** y "Toka Investment", S.A. de C.V., SOFOM ENR, como **fusionante**. Asimismo en dicho instrumento se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Toka Investment", S.A. de C.V., SOFOM ENR, celebrada en fecha 1° de noviembre de 2013, mediante la cual se acordó cambio de domicilio social de la sociedad de la Ciudad de Acapulco Guerrero a la Ciudad de México, Distrito Federal, así como se acordó cambio de modalidad de S.A. de C.V., SOFOM ENR a S.A.P.I de C.V., SOFOM ENR; cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número 513444-1, el día 21 de abril de 2014 (por el cambio de domicilio, fusionante y cambio de modalidad). Asimismo quedó inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Acapulco Guerrero en el Folio Mercantil Electrónico número 9626*17, el día 28 de febrero de 2014 (por el cambio de domicilio) y en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico 44981*1, de fecha 26 de febrero de 2014 (por la fusionada).

Que por escritura 45,157 del 2 de junio de 2015 pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda notario público. 218 de la Ciudad de México, quedo formalizado el cambio de nombre de Toka Investment S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR, a Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR.

Que por escritura 47912 del 19 de mayo de 2016 pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda Notario número 218 de la Ciudad de México quedo formalizado el cambio de modalidad y la reforma total de los estatutos de la sociedad ,para en lo sucesivo quedar como "Toka Internacional ", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su mandante con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 9718 de fecha 8 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit, quién bajo protesta de decir verdad, declara que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas de su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su mandante celebró un contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016 con la Comisión Federal de Competencia Económica, el día 26 de febrero de 2016, mediante el cual, EL PROVEEDOR se obligó a prestar el servicio a cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal que se los solicite.

II.7.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número TIN090211JC9.

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en Av. Américas No.1600 piso 5 Col. Country Club, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco C.P. 44610.

III.- LAS PARTES, declaran y reconocen que:

III.1.- El 26 de febrero de 2016, LA Secretaría de la Función Pública y EL PROVEEDOR, firmaron un Contrato Marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016 (en adelante el "Contrato Marco").

III.2.- En el Contrato Marco se establecen las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación descritas en el Anexo Técnico de dicho instrumento jurídico, la comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, así como el mecanismo de selección de EL PROVEEDOR, conforme a lo cual éste se obliga a prestar el servicio a cualquier dependencia y/o entidad de la Administración Pública Federal que se los solicite, a través de la celebración de un contrato específico.

III.3.- En virtud de lo anterior, al presente Contrato específico aplicará los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico del Contrato Marco para la prestación del servicio de vales de Despensa (en adelante el "Anexo Técnico"), el cual se tendrá por reproducido en el presente, como si a la letra se insertase.

III.4.- Que la adjudicación se realizó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número IA-010K2O001-E11-2017 de Compranet.

III.5.- Es deseo y voluntad de ambas partes obligarse en todos y cada uno de los términos del "Contrato Marco", del presente Contrato específico y del Anexo Técnico y la Cotización de ambos instrumentos jurídicos.

Por lo expuesto, LAS PARTES se sujetan a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO le encomienda a EL PROVEEDOR a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero, y EL PROVEEDOR se obliga a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, al contrato marco del cual se deriva, así como su Anexo Técnico, y al contenido de la cotización que le presentó a EL FIDEICOMISO, los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: EL PROVEEDOR otorgará a EL FIDEICOMISO el servicio de suministro de vales de despensa en tarjetas electrónicas con números de cuentas individuales para 183 servidores públicos del FIFOMI, sujeto a variación, a las cuales se les depositará la cantidad de \$800.00(ochocientos pesos 00/100), Moneda nacional, a cada una, de manera quincenal.

Dichas tarjetas electrónicas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las bases de la invitación a cuando menos tres personas número IA-010K2O001-E11-2017 de Compranet.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO se obliga a adquirir de EL PROVEEDOR durante la vigencia del contrato, los vales de despensa de la siguiente manera: un monto mínimo de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, y hasta un monto máximo de \$6,300,000.00 (seis millones trescientos mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR convienen en que este último aplicará una bonificación equivalente al 0.61% (Cero punto sesenta y dos por ciento), aplicable sobre los montos depositados en las cuentas de los trabajadores, incluido en los montos señalados en el párrafo que antecede.

Igualmente, se conviene que el importe de la bonificación será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de EL PROVEEDOR, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: A la contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior se le reembolsará el monto dispersado quincenalmente según instrucciones y le será cubierta a EL PROVEEDOR por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante pagos quincenales, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el depósito del importe de los vales de despensa en cada una de las tarjetas electrónicas de los empleados de EL FIDEICOMISO, a satisfacción de la Gerencia de Recursos Humanos.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- 
- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
 - b) Descripción del servicio;
 - c) Especificar el número del contrato del que derivan;
 - d) Deberán estar foliadas;
 - e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
 - f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
 - g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Humanos de EL FIDEICOMISO determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO: Con motivo de la suscripción del presente contrato, EL PROVEEDOR se compromete a:

- 
- 
- 1 Entregar la tarjetas personalizadas dentro de los 5 días posteriores a la adjudicación, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y viernes de 09:00 a 15:00 horas, en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito.
 - 2 Aplicar la dispersión de saldos a más tardar 3 días antes de la fecha en que la Gerencia de Recursos Humanos de EL FIDEICOMISO requiera que sean depositados.
- 

- 3 Depositar el importe exacto de los vales de despesa electrónicos en cada una de las cuentas individuales que para tal efecto se aperturen para cada servidor público de EL FIDEICOMISO, tanto de Oficinas Centrales como de las Gerencias Regionales.

SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PROVEEDOR el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, EL PROVEEDOR se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato. Salvo que la prestación del servicio se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que EL PROVEEDOR compruebe a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO la realización del servicio objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas

y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: EL PROVEEDOR como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, EL PROVEEDOR se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PROVEEDOR se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Humanos deberá notificar por escrito a EL PROVEEDOR el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al Gerente de Recursos Humanos, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PROVEEDOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) La no entrega de los servicios en las fechas establecidas en las especificaciones técnicas.
- b) Cuando EL PROVEEDOR no corrija o sustituya el servicio que se le haya rechazado;
- c) Cuando EL PROVEEDOR ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de EL FIDEICOMISO;
- d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de EL PROVEEDOR;
- e) Cuando los servicios entregados no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato y el Contrato Marco;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento;
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo. La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a EL PROVEEDOR esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente del servicio, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDEICOMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de EL FIDEICOMISO ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole al PRESTADOR información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico

DÉCIMA SEPTIMA.-PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

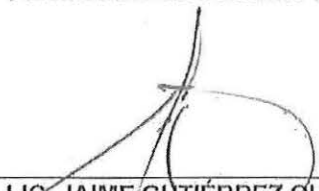
El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el

solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en las bases de invitación a cuando menos tres personas número IA-010K2O001-E11-2017 de Compranet, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 16 de febrero de 2017.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero


LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ
APODERADO GENERAL


HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR
Toka Internacional SAPI de C.V.


APODERADO GENERAL


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

Se toman 12 palabras

Recibi contrato original


12

Clasificación parcial de documento

4

Nombre del documento	FFM-004-17
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 9 4palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----